

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-026475

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

en ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 9900 del 21 de febrero de 2014, la Superintendencia de Industria y Comercio resolvió un recurso de reposición y confirmó la decisión contenida en la Resolución No. 51483 del 29 de agosto de 2013, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 01 de abril de 2014, con el No. 10-026475-00013-0000, encontrándose dentro del término establecido para el efecto, la sociedad Takeda Pharmaceutical Company Limited, en su calidad de solicitante, interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que la decisión tomada mediante la Resolución No. 9900 viola en forma directa el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo *“toda vez que no está resolviendo las peticiones oportunamente planteadas dentro del trámite de la solicitud que se tramita en el expediente de la referencia. Lo anterior genera como consecuencia que exista un vicio de nulidad de la Resolución en comento, por violación incluso de lo previsto en el artículo 29 de la Constitución Política, toda vez que por medio de la Resolución No. 9900 del 21 de febrero de 2013 se está declarando agotado el trámite de la vía gubernativa llevado a cabo en el expediente No. 10-026475, sin que se hayan seguido las formas propias de esta clase de procesos.”*

Lo anterior, explica, por cuanto *“se está dejando de resolver la petición real y oportunamente planteada dentro del expediente en mención, esto es, la relativa a la solicitud de patente para la invención denominada ‘DERIVADOS DE LA 1-FENIL-3-HIDROXI-2-PIRROLIDONA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENO’ a nombre de mi representada la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED. En efecto, tal y como podrá corroborar este Despacho de acuerdo con las piezas procesales que obran en el expediente de la referencia, mi representada, la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, presentó el día 5 de marzo de 2010 una solicitud de patente para la invención denominada ‘DERIVADOS DE PIRROLIDIN-2-ONA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENO’, la cual corresponde a la fase nacional de su solicitud PCT/JP2008/064500. Esta solicitud dio origen al expediente No. 10-026475...”*

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-026475

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

El recurrente solicita la revocatoria de la Resolución No. 9900 considerando que con esta *“se está dejando de resolver la petición real y oportunamente planteada dentro del expediente en mención, esto es, la relativa a la solicitud de patente para la invención denominada ‘DERIVADOS DE LA 1-FENIL-3-HIDROXI-2-PIRROLIDONA COMO MODULADORES DEL RECEPTOR DE ANDRÓGENO’ a nombre de mi representada la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED...”*

Con el fin de verificar lo manifestado por el recurrente se hizo revisión de lo actuado en este expediente encontrándose que, en realidad, el contenido de la Resolución No. 9900 no corresponde al número de expediente referenciado como 10-026475.

En efecto, las consideraciones y parte resolutive de la resolución en cuestión corresponden al trámite surtido bajo el expediente No. 12-005379.

En tal virtud resulta del caso adecuar a derecho el trámite adelantado bajo el número de expediente 10-026475.

CUARTO: Que de acuerdo con la disposición del artículo 69 del Código Contencioso Administrativo, aplicable al caso, y el cual dispone que:

“Los actos administrativos deberán ser revocados por los mismos funcionarios que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

- 1o) Cuando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley;*
- 2o) Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él;*
- 3o) Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona”.*

Teniendo en cuenta que la situación fáctica y de derecho que plantea la Resolución No. 9900 del 21 de febrero de 2014 no coincide con el expediente 10-026475, profiriéndose de manera contraria a lo actuado en el trámite, resulta del caso revocar en su totalidad la antes mencionada Resolución.

En virtud de lo expuesto, se

RESUELVE

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

RESOLUCIÓN No:23017

Por la cual se resuelve un recurso de reposición
CERTIFICADO

Rad. PCT/10-026475

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar en todas su partes la Resolución No. 9900 del 21 de febrero de 2014.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite de la solicitud radicada bajo número 10-026475.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el contenido de la presente resolución a la sociedad TAKEDA PHARMACEUTICAL COMPANY LIMITED, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., el 08 Abr 2014

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO,



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO

Doctor(a)

LUZ CLEMENCIA DE PAEZ, CAVELIER@CAVELIER.COM

Elaboró: Jesus Fernel Garcia Garcia
Revisó: Jose Luis Salazar Lopez
Aprobó: Jose Luis Salazar Lopez